

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

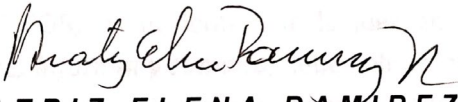
REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Silvia María Beatriz Jaramillo Molina y/o.
Demandado.	Nelly Eugenia Pérez Sierra y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00176 00
Asunto.	Autoriza notificación electrónica y entiende notificado por conducta concluyente.

La parte demandante desea que se autorice el correo electrónico imejiac@une.net.co y a lo que este Despacho acepta. No sobra reiterar el requerimiento efectuado mediante auto del 27 de enero de 2021 con relación a la demandada NELLY EUGENIA PÉREZ SIERRA y a fin de que se incorpore al expediente digital la constancia que de cuenta que aquella acusó de recibido la respectiva notificación electrónica o se allegue cualquier otra constancia que pueda permitir que ella accedió a dicho mensaje de datos, tal como lo exige la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

Por otro lado, se entiende notificado por conducta concluyente a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos indicado por el artículo 301 inciso 2 del CGP. En consecuencia, reconózcase personería jurídica al abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ para que represente a dicha parte según el poder conferido a él y permítase por secretaria, acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.